

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de junio de 2021

A Despacho,



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

SENTENCIA N°005
RAD.2020-00314-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante MELQUISEDEC GALEANO ROJAS.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto a este Despacho judicial, en la cual se solicitó la apertura del presente sucesorio del causante MELQUISEDEC GALEANO ROJAS, fallecido el día 23-01-2019 en La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio.

Presentada la demanda en legal forma con el lleno de los requisitos que exige el Estatuto Procesal Civil, en especial el artículo 490 C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado mediante auto fechado 30-11-2020, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante MELQUISEDEC GALEANO ROJAS.

Así conforme al art. 108 ibídem, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la acción y se reconoció como interesados a OBDULIO MARTINEZ, en calidad de hijo de la señora EDELMIRA MARTINEZ (fallecida) cónyuge supérstite del de cujus MELQUISEDEC GALEANO ROJAS.

Allegadas en debida forma las publicaciones de ley, una vez desfijado el edicto con las formalidades exigidas en el art.490 C.G.P., se fijó fecha para la facción de inventarios y avalúos, a la que se presentó el interesado representado por abogado.

La diligencia de inventarios y avalúos fue aprobada con fundamento en el artículo 501-1 del Código General del Proceso, autorizando la presentación del correspondiente trabajo de partición y adjudicación.

Presentado a consideración el trabajo de partición y adjudicación a favor del único interesado reconocido OBDULIO MARTINEZ, en calidad de hijo de la señora EDELMIRA MARTINEZ (fallecida) cónyuge supérstite del de cujus MELQUISEDEC GALEANO ROJAS, se procede a su aprobación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad en la actuación los presupuestos procesales, es decir, las prescripciones o requisitos de carácter procedimental legal necesarios para que el fallador decida sobre el mérito del proceso; la inobservancia de los mismos le impedirá al Juez pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto, una vez son advertidos al momento de proferir el fallo.

Los presupuestos procesales son cuatro según la Corte Suprema de justicia:

b) La competencia- La demanda fue dirigida y tramitada ante el funcionario competente, teniendo en cuenta los diferentes factores determinantes de la misma, en este asunto, en especial el último domicilio del causante (artículo 28 No. 12 C.G.P).

b) La capacidad para ser parte - El interesado en este proceso, concurre a través de apoderado judicial, es persona natural con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

c) Capacidad Procesal: Es la aptitud para realizar actos procesales por parte del interesado reconocido a través de su mandatario judicial.

d) Demanda en forma: La demanda, en concreto, reúne los requisitos legales para este tipo de procesos.

Examinado el trabajo de Partición y Adjudicación, puesto a consideración del Juzgado a favor del único interesado reconocido OBDULIO MARTINEZ, en calidad de hijo de la señora EDELMIRA MARTINEZ (fallecida) cónyuge supérstite del de cujus MELQUISEDEC GALEANO ROJAS, se observa que en su elaboración por parte de su representante judicial, se han tenido en cuenta las normas a que se refiere el artículo 509 C.G.P. por lo que se le impartirá su aprobación conforme lo solicita en aplicación a lo normado en el artículo 513 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación a favor del único interesado reconocido OBDULIO MARTINEZ, en calidad de hijo de la señora EDELMIRA MARTINEZ (fallecida) cónyuge supérstite del de *cujus* MELQUISEDEC GALEANO ROJAS, por llamamiento de la ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 C.G.P. por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE con destino al adjudicatario, copia auténtica del trabajo de Partición y Adjudicación, al igual que de la sentencia aprobatoria, la que una vez registrada se agregará al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 088 del 11 de junio de 2021

